



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 1 de 35

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
"BERNARDO GONZÁLEZ Y FREDY NOGUERA PEREIRA S/ ROBO
AGRAVADO EN PIRIBEBUY" Causa N° 3950/2023, que actualmente
radica en el Tribunal de Sentencia de la ciudad de Caacupé, a cargo
de la Juez Penal Ángela Carolina Jara Vallejos, Secretaría a cargo de
la Actuaría Judicial Romina E. Szust.

Circunscripción Judicial de Cordillera

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS
Director Interino
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

ABG. RODOLFO HEYN
Director General Interino
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 2 de 35

1- **RESUMEN EJECUTIVO:**

1.1- Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en la presente causa penal; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades

1.2- Normativas Aplicables:

Respecto a la Magistrada Silvia Carolina Cáceres:

- Artículo 352 del Código Procesal Penal.
- Artículo 16, inciso h), de la Acordada N° 709/11.

Respecto a la Magistrada Ángela Carolina Jara:

- Artículo 365 del Código Procesal Penal.
- Artículo 16, inciso h), de la Acordada N° 709/11.

1.3- Responsable:

- **Abg. Silvia Carolina Cáceres**, Juez del Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Caacupé, Circunscripción Judicial de Cordillera.
- **Abg. Ángela Carolina Jara**, Juez Penal de Sentencia de la ciudad de Caacupé, Circunscripción Judicial de Cordillera.

1.4- Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, con relación a las actuaciones procesales de la **Magistrada Ángela Carolina Jara**, por el Artículo 365 del Código Procesal Penal y el Artículo 16, inciso h), de la Acordada N° 709/11; **Magistrada Silvia Carolina Cáceres**, por el Artículo 352 del Código Procesal Penal y el Artículo 16, inciso h), de la Acordada N° 709/11, salvo mejor parecer de V.M.E.E.

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570**

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 3 de 35

1.5- Documentaciones utilizadas:

*Formulario de denuncia N° 0001-D-1974-2024 N.S. 53.570, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes;

*Actuaciones del Sistema de Consulta de Casos Judiciales y copia simple del expediente judicial: **"BERNARDO GONZALEZ Y FREDY NOGUERA PEREIRA S/ ROBO AGRAVADO EN PIRIBEEBUY"** Causa N° 3950/2023.

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auctora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024 N.S. 53.570	Código: ARI-24-371 Fecha: 12/12/2024 Hoja: 4 de 35
--	---	---

2- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado en fecha 19 de septiembre de 2024, por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Manuel Escobar Rodas, dispuso la remisión a esta Dirección el Formulario de Denuncia N° **0001-D-1974-2024 N.S. 53.570**, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, art. 1°, inc. "A", punto 3.

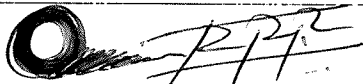
3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

Providencia, de fecha 16 de septiembre de 2024, dictada por su Excelencia Prof. Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, que copiado textualmente dice: "...*En atención a la denuncia realizada por la Sra. Dora Solalinde a' Gabinete a mi cargo, remítase los antecedentes remitidos por la misma al Consejo de Superintendencia a los efectos de ordenar una Auditoría de Reacción Inmediata en la causa: BERNARDO GONZALEZ Y FREDDY NOGUERA Y OTROS, expediente que se encuentra en la Circunscripción Judicial de Cordillera...*".-

4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES: "BERNARDO GONZÁLEZ Y FREDY NOGUERA PEREIRA SI ROBO AGRAVADO EN PIRIBEBUY" Causa N° 3950/2023.

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
Sistema de Judisoft	23/08/23	Acta de imputación N° 66, presentado por la Agente Fiscal María Angélica Insaurrealde contra el señor BERNARDO GONZÁLEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de Robo Agravado
Sistema de Judisoft	25/08/23	Auto Interlocutorio N° 931, dictado por la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: "...1) <i>TENER, por iniciado formalmente el proceso penal en contra del ciudadano BERNARDO GONZALEZ, paraguayo, soltero, de 33 años de edad, con C.I. N° 5.284.308, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy, en base al Acta de imputación N° 66 de fecha 23 de agosto del año 2023, presentado en fecha 25 de agosto del 2023, por el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 02 – Regional Caacupé – Cordillera Abg. MARIA ANGELA INSAURREALDE, por la supuesta</i>

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. ANALÍA HERNÁNDEZ Auditora
---	---



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 5 de 35

		comisión del HECHOS PUNIBLE contra LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS DERECHOS PATRIMONIALES (ROBO AGRAVADO), previsto Artículo 167 inc. 1º numeral 1 y 2 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal, en calidad de autor, conforme a los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.- 2) DISPONER, la inscripción en los registros de rigor por el Actuario.- 3) ESTABLECER, el plazo de (04) cuatro meses para la investigación del presente hecho.- 4) FIJAR, el día 23 de diciembre del año 2023, a fin de que el Ministerio Público formule Acusación u otro Requerimiento conclusivo que considere pertinente.- 5) SEÑALAR, audiencia para el día 25 de AGOSTO del año 2023, a las 12.10 horas, a fin de que el imputado comparezca ante esta Magistratura, a los efectos de ser oído, acompañado de un Abogado Defensor de su confianza, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 de Código Procesal Penal.- 6) TENER, por comunicada la detención del imputado BERNARDRO GONZALEZ.- 7) RECAER, la planilla de antecedentes penales del imputado BERNARDO GONZALEZ, por Secretaria.- 8) OFICIAR, a los efectos pertinentes.- 9) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”.
Sistema de Judisoft	25/08/23	Auto Interlocutorio N° 933, dictado por la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: “...I- CALIFICAR PROVISORIAMENTE, el hecho punible atribuido al imputado BERNARDO GONZALEZ, en las previsiones del art. 167 Inc. 1º Núm. 1 y 2 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal.- II- NO HACER LUGAR a las medidas menos gravosas a la prisión preventiva y en consecuencia; DECRETAR, como medida cautelar la PRISIÓN PREVENTIVA del imputado BERNARDO GONZALEZ, paraguayo, soltero, de 33 años de edad, trabaja en una casa quinta con un ingreso aproximado de gs. 2.000.000 (gs. Dos millones) con C.I. N° 5.284.308, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0301-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 6 de 35

		<i>Piribebuy, con instrucción académica: 6° grado, manifiesta no contar con antecedentes penales más de la presente causa, quien deberá guardar prisión en la Comisaria 14° de la ciudad de Piribebuy por el plazo de 10 días y en consecuencia si no mediare resolución deberá ser trasladado inmediatamente vencido dicho plazo a la Penitenciaría Regional de Emboscada "Padre Juan Antonio de la Vega" en libre comunicación y a disposición del Juzgado. Oficiase. - III- NOTIFÍQUESE. Librese los oficios pertinentes. - IV- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...".</i>
Sistema de Judisoft	28/08/23	Ampliación del Acta de Imputación N° 66, presentado por la Agente Fiscal María Angélica Insaurralde contra el señor FREDY NOGUERA PEREIRA, por la supuesta comisión del hecho punible de Robo Agravado.
Sistema de Judisoft	28/08/23	Auto Interlocutorio N° 946, dictado por la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: "...1) TENER, por iniciado el proceso penal en contra de FREDY NOGUERA PEREIRA, con C.I. N° 7.387.315, presentado en fecha 28 de agosto del 2023, por el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 02 – Regional Caacupé – Cordillera Abg. MARIA ANGELA INSAURRALDE, por la supuesta comisión del HECHOS PUNIBLE contra LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS DERECHOS PATRIMONIALES (ROBO AGRAVADO), previsto Artículo 167 inc. 1° numeral 1 y 2 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal, en calidad de autor, conforme a los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución. - 2) DISPONER, la inscripción en los registros de rigor por el Actuario. - 3) UNIFICAR el plazo para realizar la investigación, en consecuencia, FIJESE el día 23 de DICIEMBRE del año 2023, con el objeto de que la Agente Fiscal interviniente en la presente causa formule Acusación u otro acto conclusivo. - 4) SEÑALAR, audiencia para el día 29 de AGOSTO del año 2023, a las 07:45 horas, a fin de que el imputado FREDY NOGUERA PEREIRA comparezca ante esta Magistratura, a los

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 7 de 35

		efectos de ser oído, acompañado de un Abogado Defensor de su confianza, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 de Código Procesal Penal.- 5) TENER, por comunicada la detención del imputado FREDY NOGUERA PEREIRA.- 6) RECABAR, la planilla de antecedentes penales del imputado FREDY NOGUERA PEREIRA, por Secretaria.- 7) OFICIAR, a los efectos pertinentes.- 8) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”.
Sistema de Judisoft	29/08/23	Auto Interlocutorio N° 949, dictado por la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: “... I- CALIFICAR PROVISORIAMENTE, el hecho punible atribuido al imputado FREDY NOGUERA PEREIRA, en las previsiones del art. 167 Inc. 1° Núm. 1 y 2 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. - II- NO HACER LUGAR a las medidas menos gravosas a la prisión preventiva y, en consecuencia, DECRETAR, como medida cautelar la PRISIÓN PREVENTIVA del imputado FREDY NOGUERA PEREIRA, con apodo LEMBU-I, de nacionalidad paraguaya, soltero, de 19 años de edad, estudiante, domiciliado en la Compañía Guazú rokai de la Ciudad de Piribebuy, con C.I. N° 7.387.315, hijo de la señora Florencia Noguera Pereira, con número de teléfono (0984)586/799, sin antecedentes penales a más de esta causa, quien deberá guardar prisión en la Comisaría 14° de la ciudad de Piribebuy por el plazo de 10 días y si no mediare resolución en contrario deberá ser trasladado inmediatamente vencido dicho plazo a la Penitenciaría Regional de Emboscada “Padre Juan Antonio de la Vega” en libre comunicación y a disposición del Juzgado. Oficiese. – III- NOTIFIQUESE. Líbrese los oficios pertinentes. – IV- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”.
Sistema de Judisoft	01/09/23	Escrito presentado por el abogado Francisco Sosa Ocampos, en representación del señor BERNARDO GONZÁLEZ, por el cual solicitó la revisión de la medida cautelar.

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 8 de 35

Sistema de Judisoft	01/09/23	Providencia dictada por la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a las manifestaciones realizadas por la defensa técnica del acusado BERNARDO GONZÁLEZ, en los términos del escrito que obra en la plataforma electrónica y de conformidad a lo establecido en los Arts. 250 y 251 del C.P.P., señalase audiencia para el día 01 de SETIEMBRE del año 2023, a las 09:00 horas, a los efectos de realizar la audiencia revisión de medidas cautelares que pesa sobre el citado imputado en la presente causa.- Notifíquese....".
Sistema de Judisoft	01/09/23	Acta de suspensión de audiencia de revisión de medidas cautelares, por incomparecencia del imputado BERNARDO GONZÁLEZ.
Sistema de Judisoft	05/09/23	Escrito presentado por el abogado Francisco Sosa Ocampos, en representación del señor BERNARDO GONZÁLEZ, por el cual solicitó revisión de la medida cautelar.
Sistema de Judisoft	05/09/23	Acta de imputación N° 71, presentado por la Agente Fiscal María Angélica Insaurralde contra el señor CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de Robo Agravado.
Sistema de Judisoft	05/09/23	Providencia dictada por la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a las manifestaciones realizadas por la defensa técnica del acusado BERNARDO GONZÁLEZ, en los términos del escrito que obra en la plataforma electrónica y de conformidad a lo establecido en los Arts. 250 y 251 del C.P.P., señalase audiencia para el día 07 de SETIEMBRE del año 2023, a las 10:00 horas, a los efectos de realizar la audiencia revisión de medidas cautelares que pesa sobre el citado imputado en la presente causa.- Notifíquese....".
Sistema de Judisoft	05/09/23	Auto Interlocutorio N° 975, dictado por la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutoria dice: "...1) TENER, por iniciado formalmente el proceso penal en contra del ciudadano CESAR

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 9 de 35

		RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, sin apodo, paraguayo, soltero, con C.I. N°: 6.348730, de 30 años de edad, de profesión carnicero, nacido en fecha 14 de abril del año 1992 en Piribebuy, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy, hijo de Don Reinaldo Mongelos Gonzalez y de Doña Mirian Gonzalez, con celular N° 0983-466057, en base al Acta de imputación N° 71 de fecha 05 de Septiembre del año 2023, presentado en fecha 05 de Septiembre del 2023, por la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 02 – Fiscalía Regional Caacupé -- Cordillera Abg. MARIA ANGELA INSAURRALDE, por la supuesta comisión del HECHOS PUNIBLE contra LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS DERECHOS PATRIMONIALES (ROBO AGRAVADO), previsto Artículo 167 inc. 1º numeral 1 y 2 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal, en calidad de autor, conforme a los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.- 2) DISPONER, la inscripción en los registros de rigor por el Actuario.- 3) UNIFICAR el plazo para realizar la investigación, en consecuencia, FIJESE el día 23 de DICIEMBRE del año 2023, con el objeto de que la Agente Fiscal interviniente en la presente causa formule Acusación u otro acto conclusivo. 4)SEÑALAR, audiencia para el día 06 de SEPTIEMBRE del año 2023, a las 07:45 horas, a fin de que el imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ comparezca ante esta Magistratura, a los efectos de ser oído, acompañado de un Abogado Defensor de su confianza, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 de Código Procesal Penal.- 5)TENER, por comunicada la detención del imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ.- 6)RECABAR, la planilla de antecedentes penales del imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, por Secretaria.- 7) OFICIAR, a los efectos pertinentes.- 8)ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excmo. Corte Suprema de Justicia...”.
Sistema de Judisoft	06/09/23	Escrito presentado por el abogado Oscar Cañete Centurión, en representación del señor FREDY NOGUERA PEREIRA, por el cual solicitó revisión de la medida cautelar.

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 10 de 35

Sistema de Judisoft	06/09/23	Providencia dictada por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a la nota que antecede, téngase por suspendida la audiencia para ser oído el imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ conforme al art. 242 del C.P.P., fijada para el día 06 de setiembre de 2023, en consecuencia señalase nueva fecha para el día 07 del mes de setiembre del año 2023 a las 07:45 horas, a objeto de llevarse a cabo la AUDIENCIA de ser oído el imputado, debiendo estar el mismo acompañado de su abogado defensor de confianza. notifíquese..."
Sistema de Judisoft	06/09/23	Providencia dictada por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a las manifestaciones realizadas por la defensa técnica del imputado FREDY NOGUERA PEREIRA, en los términos del escrito que obra en la plataforma electrónica y de conformidad a lo establecido en los Arts. 250 y 251 del C.P.P., señalase audiencia para el día 07 de SETIEMBRE del año 2023, a las 10:15 horas, a los efectos de realizar la audiencia revisión de medidas cautelares que pesa sobre el citado imputado en la presente causa.- Notifíquese..."
Sistema de Judisoft	07/09/23	Auto Interlocutorio N° 985, dictado por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: "...1) NO HACER LUGAR, a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, a favor del imputado FREDY NOGUERA PEREIRA, por los fundamentos expuestos en el exordio que antecede.- 2) MANTENER, la medida cautelar de prisión preventiva impuesta al imputado FREDY NOGUERA PEREIRA, por Auto Interlocutorio N° 949 de fecha 29 de agosto del año 2023, quien deberá guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Emboscada "Padre Juan Antonio de la Vega", en libre comunicación y a disposición del Juzgado, en consecuencia, ordenar sin más trámites el traslado del citado imputado, bajo segura custodia hasta a la

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNANDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 11 de 35

		<i>penitenciaria donde deberá guardar reclusión.- 3)LIBAR, los oficios pertinentes.- 4)ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”.</i>
Sistema de Judisoft	07/09/23	Auto Interlocutorio N° 987, dictado por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: “...1) NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, a favor del imputado BERNARDO GONZALEZ, por los fundamentos expuestos en el exordio que antecede.- 2) MANTENER, la medida cautelar de prisión preventiva impuesta al imputado BERNARDO GONZALEZ, por Auto Interlocutorio N° 933 de fecha 25 de agosto del año 2023, quien deberá guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Emboscada “Padre Juan Antonio de la Vega”, en libre comunicación y a disposición del Juzgado, en consecuencia, ordenar sin más trámites el traslado del citado imputado bajo segura custodia hasta a la penitenciaría donde deberá guardar reclusión.- 3)LIBAR, los oficios pertinentes.- 4)ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”.
Sistema de Judisoft	07/09/23	Auto Interlocutorio N° 988, dictado por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: “...1) CALIFICAR PROVISORIAMENTE, el HECHO PUNIBLE atribuido al imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, en las previsiones del Art. 167 inc. 1° numeral 1 y 2 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal.- 2) NO HACER LUGAR a las medidas menos gravosas a la prisión preventiva, solicitadas por la defensa técnica del imputado, conforme a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.- 3) DECRETAR, como MEDIDA CAUTELAR la PRISIÓN PREVENTIVA del imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, de 30 años de edad, soltero, de profesión carnicero, actividad por la que percibe la suma de guaraníes cien mil (Gs. 100.000) en forma diaria, instrucción académica:

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 12 de 35

		<i>hasta el 6° grado de la Educación Primaria, domiciliado en la Colonia Pinareta de la ciudad de Piribebuy, nacido en fecha 14 de abril del año 1992 en Piribebuy, hijo de Don Reinaldo Mongelos González y de Doña Mirian Gonzalez, con C.I. N° 6.348730, con celular N° 0983-466057, manifiesta no contar con antecedentes penales anteriores, quien deberá guardar prisión en la Penitenciaría Regional de Emboscada Padre Juan Antonio de la Vega, en libre comunicación y a disposición del Juzgado.- 4) Librese, los oficios pertinentes.- 5) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...".</i>
Sistema de Judisoft	08/09/23	Escrito presentado por la Agente Fiscal María Angélica Insaurrealde, por el cual solicitó su desvinculación de autos, en razón a que la misma fue recusada por la defensa del señor BERNARDO GONZÁLEZ.
Sistema de Judisoft	08/09/23	Providencia dictada por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a las manifestaciones realizadas por la Agente Fiscal Abg. MARIA ANGELICA INSAURRALDE, en los términos del escrito que obra en la plataforma electrónica, procédase a la vinculación del Agente Fiscal Abg. GLORIA GAMARRA.- Desvinculase al Agente Fiscal Abg. MARÍA ANGELICA INSAURRALDE, en atención a la designación de un nuevo Agente Fiscal interviniente en la presente causa..".
Sistema de Judisoft	20/09/23	Escrito presentado por el abogado Jorge Garay Lengua, en representación del señor CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, por el cual solicitó revisión de la medida cautelar.
Sistema de Judisoft	20/09/23	Providencia dictada por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a las manifestaciones realizadas por la defensa técnica del imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, en los términos del escrito que obra en la plataforma electrónica y de conformidad a lo establecido en los Arts. 250 y 251 del C.P.P., señalase audiencia para el día 21 de

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 13 de 35

		SEPTIEMBRE del año 2023, a las 08:45 horas, a los efectos de realizar la audiencia revisión de medidas cautelares que pesa sobre el citado imputado en la presente causa.- Notifíquese...”.
Sistema de Judisoft	21/09/23	Acta de audiencia de revisión de medidas, en el mismo acto la defensa del imputado CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, recusó al Juez Víctor José Yahari Cousirat.
Sistema de Judisoft	21/09/23	Providencia dictada por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: “...Habiendo sido recusado por la defensa técnica del imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, en los términos obrante en el acta de fecha 21 de septiembre del 2023, la cual obra en la plataforma electrónica, en consecuencia, remítase estos autos al Juzgado que sigue en orden de turno, bajo constancia en los libros de Secretaría, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio...”.
Sistema de Judisoft	22/09/23	Providencia dictada por la Juez Penal María Teresa Rodríguez Benítez, a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 03 de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: “...Atenta a la remisión de estos autos por la recusación efectuada en contra del Jueza Penal de Garantías Interino del Segundo Turno de Cordillera, Abg. VICTOR JOSE YAHARI COUSIRAT, y de conformidad a la Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 1.292/2018, téngase por recibido estos autos identificados más arriba. Anótese en los libros de Secretaría, y declárese competente este Juzgado para entender en la presente causa. Hágase saber a las partes. Notifíquese. Asimismo, notando esta proveyente que la recusación se ha planteado dentro de una audiencia de revisión de medidas, y existiendo acta donde se deja constancia de su desarrollo, en consecuencia, fórmúlese resolución debiendo esta Magistratura realizar el análisis de las medidas cautelares que pesan contra el procesado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ...”.
Sistema de Judisoft	22/09/23	Auto Interlocutorio N° 918, dictado por la Juez Penal María Teresa Rodríguez Benítez, a cargo del Juzgado

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 14 de 35

		Penal de Garantías N° 03, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente dice: "...I- MANTENER, la medida cautelar de prisión preventiva impuesta al imputado: CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, de 30 años de edad, soltero, de profesión carnicero, actividad por la que percibe la suma de guaraníes cien mil (Gs. 100.000) en forma diaria, instrucción académica: hasta el 6° grado de la Educación Primaria, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy, nacido en fecha 14 de abril del año 1992 en Piribebuy, hijo de Don Reinaldo Mongelos González y de Doña Mirian González, con C.I. N° 6.348730, con celular N° 0983-486057, manifiesta no contar con antecedentes penales anteriores, quien seguirá guardando reclusión en la Penitenciaría Regional de Emboscada "Padre Juan Antonio de la Vega", en libre comunicación y a disposición del Juzgado.- II- ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...".
Sistema de Judisoft	22/09/23	Auto Interlocutorio N° 223, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, de la Circunscripción de Cordillera, integrado por los Magistrados Carlos Aníbal Cabriza Ríos, Víctor Alfonso Fretes y Segundo Ibarra Benítez, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: "...I- RECHAZAR, la recusación planteada por el Abg. JORGE GARAY LENGUAZA, en contra del JUEZ PENAL DE GARANTÍAS NRO. 2 DE CORDILLERA ABG. VICTOR YAHARI COUSIRAT, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...".
Sistema de Judisoft	05/10/23	Providencia dictada por la Juez Penal María Teresa Rodríguez Benítez, a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 03, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Notando la proveyente que la Recusación con Causa planteada contra el Juez Abg. Victor Yahari, el Tribunal de Apelación Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción ha dictado el A.I. N° 223 de fecha 22 de setiembre de 2023, conforme a lo resuelto en el mismo remítanse nuevamente estos autos al Juzgado Penal de Garantías del segundo Turno,

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 15 de 35

		<i>sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de secretaria...</i>
Sistema de Judisoft	09/10/23	Providencia dictada por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Téngase por recibido estos autos del Juzgado Penal de Garantías 3 de Cordillera.- Hágase saber a las partes..."
Sistema de Judisoft	12/12/23	Escrito presentado por el abogado Jorge Garay Lengua en representación del señor CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, por el cual solicitó revisión de la medida cautelar.
Sistema de Judisoft	12/12/23	Providencia dictada por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a las manifestaciones realizadas por la defensa técnica del imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, en los términos del escrito que obra en la plataforma electrónica y de conformidad a lo establecido en los Arts. 250 y 251 del C.P.P., señalase audiencia para el día 13 de DICIEMBRE del año 2023, a las 09:30 horas, a los efectos de realizar la audiencia revisión de medidas cautelares que pesa sobre el citado imputado en la presente causa.- Notifíquese..."
Sistema de Judisoft	13/12/23	Auto Interlocutorio N° 1391, dictado por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: "...1) NO HACER LUGAR, a la solicitud de aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva (arresto domiciliario), planteado por la defensa técnica del imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, por los fundamentos expuestos en el exordio que antecede.- 2) MANTENER, la MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA impuesta al imputado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, con C.I. N° 6.348.730, por A.I. N° 988 de fecha 07 de setiembre del 2023, quien deberá seguir guardando reclusión en la "Penitenciaría Regional de Emboscada", en libre comunicación y a disposición del Juzgado.- 3) ANOTAR,

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 16 de 35

		<i>notificar, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...</i>
Sistema de Judisoft	21/12/23	Escrito presentado por los abogados Zuny Cristaldo Oru y Oscar Cañe, en representación del señor FREDY NOGUERA PEREIRA, por el cual solicitó revisión de la medida cautelar.
Sistema de Judisoft	21/12/23	Escrito presentado por el abogado Francisco Sosa Ocampos, en representación del señor BERNARDO GONZÁLEZ, por el cual solicitó la revisión de la medida cautelar.
Sistema de Judisoft	21/12/23	Providencia dictada por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a las manifestaciones realizadas por la defensa técnica del imputado FREDY NOGUERA PEREIRA, en los términos del escrito que obra en la plataforma electrónica y de conformidad a lo establecido en los Arts. 250 y 251 del C.P.P., señalase audiencia para el día 22 de DICIEMBRE del año 2023, a las 08:00 horas, a los efectos de realizar la audiencia revisión de medidas cautelares que pesa sobre el citado imputado en la presente causa.- Notifíquese..."
Sistema de Judisoft	21/12/23	Providencia dictada por el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a las manifestaciones realizadas por la defensa técnica del imputado FREDY NOGUERA PEREIRA, en los términos del escrito que obra en la plataforma electrónica y de conformidad a lo establecido en los Arts. 250 y 251 del C.P.P., señalase audiencia para el día 22 de DICIEMBRE del año 2023, a las 08:00 horas, a los efectos de realizar la audiencia revisión de medidas cautelares que pesa sobre el citado imputado en la presente causa.- Notifíquese..."
Sistema de Judisoft	22/12/23	Auto Interlocutorio N° 1420, dictado por la Juez Penal Silvia Carolina Cáceres Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: "...1) NO HACER LUGAR, a la solicitud de aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva (arresto domiciliario), planteado por la

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

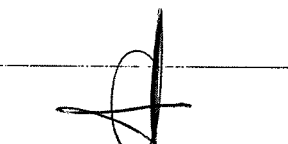
Fecha: 12/12/2024

Hoja: 17 de 35

		<i>defensa técnica del imputado BERNARDO GONZALEZ, por los fundamentos expuestos en el exordio que antecede.- 2) MANTENER, la medida cautelar de prisión preventiva impuesta al imputado BERNARDO GONZALEZ, con C.I. N° 5.284.308 por Auto Interlocutorio N° 933 de fecha 25 de agosto del año 2023, quien seguirá guardando reclusión en la Penitenciaría Regional de Emboscada "Padre Juan Antonio de la Vega", en libre comunicación y a disposición del Juzgado. Oficiese. - 3) ANOTAR registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia..."</i>
Sistema de Judisoft	26/12/23	Escrito presentado por la Agente Fiscal Gloria Gamarra De Benítez, por el cual solicitó prórroga ordinaria para presentar el requerimiento conclusivo.
Sistema de Judisoft	26/12/23	Providencia dictada por la Juez Penal Silvia Carolina Cáceres Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento al requerimiento fiscal y de conformidad al Art. 325 del C.P.P., señálase audiencia para el día 27 de DICIEMBRE del año 2023, a las 10:45 horas, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado, a objeto de realizar la audiencia de prórroga ordinaria para presentar acusación en la presente causa.- Notifíquese a las partes..."
Sistema de Judisoft	27/12/23	Auto Interlocutorio N° 1430, dictado por la Juez Penal Silvia Carolina Cáceres Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: "...I- HACER LUGAR, al pedido de PRÓRROGA ORDINARIA planteado por la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° III de la Fiscalía Regional de Caacupé, Abg. GLORIA TOMASA GAMARRA DE BENITEZ, y en consecuencia, señalar el DÍA 23 DEL MES DE FEBRERO DE 2024 a fin de que la representante del Ministerio Público formule acusación u otro requerimiento conclusivo, en relación a los imputados BERNARDO GONZALEZ, FREDY NOGUERA PEREIRA Y CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ S/H.P. C/LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS DERCHOS PATRIMONIALES (ROBO AGRAVADO) EN PIRIBEBUY". Notifíquese. – II-

REALIZADO POR:


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor


ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 18 de 35

		<i>ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...</i>
Sistema de Judisoft	03/01/24	Escrito presentado por el abogado Francisco Sosa Ocampos, en representación de señor BERNARDO GONZÁLEZ, por el cual solicitó la revisión de la medida cautelar.
Sistema de Judisoft	03/01/24	Providencia dictada por la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Atento a las manifestaciones realizadas por la defensa técnica del imputado BERNARDO GONZALEZ, en los términos del escrito que obra en la plataforma electrónica y de conformidad a lo establecido en los Arts. 250 y 251 del C.P.P., señalase audiencia para el día 04 de ENERO del año 2024, a las 03:15 horas, a los efectos de realizar la audiencia revisión de medidas cautelares que pesa sobre el citado imputado en la presente causa.- Notifíquese..."
Sistema de Judisoft	04/01/24	Auto Interlocutorio N° 975, dictado por la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiado textualmente en su parte resolutive dice: "...1) NO HACER LUGAR, a la solicitud de aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva (arresto domiciliario), planteado por la defensa técnica del imputado BERNARDO GONZALEZ, por los fundamentos expuestos en el exordio que antecede. - 2) MANTENER, la medida cautelar de prisión preventiva impuesta al imputado BERNARDO GONZALEZ, con C.I. N° 5.284.308 por Auto Interlocutorio N° 933 de fecha 25 de agosto del año 2023, quien seguirá guardando reclusión en la Penitenciaría Regional de Emboscada "Padre Juan Antonio de la Vega", en libre comunicación y a disposición del Juzgado. Oficiese. - 3) ANOTAR registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia..."
Sistema de Judisoft	23/02/24	Escrito de acusación presentado por el Agente Fiscal Carlos Maldonado contra los señores BERNARDO GONZÁLEZ, FREDY NOGUERA PEREIRA y CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, y solicitud de elevación de la causa a juicio oral y público.

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

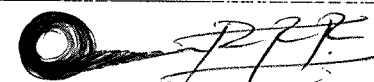
Código: ARI-24-371

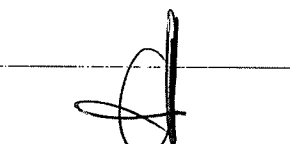
Fecha: 12/12/2024

Hoja: 19 de 35

Sistema de Judisoft	26/02/24	Providencia dictada por la Juez Penal Silvia Carolina Cáceres Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente dice: "...Por presentada la ACUSACION formulado por el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 03 de la Fiscalía Regional de Caacupé, Abg. CARLOS ALBERTO MALDONADO en contra de los imputados BERNARDO GONZALEZ, FREDY NOGUERA PEREIRA Y CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ S/ H.P. C/ LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS Bienes PATRIMONIALES (ROBO AGRAVADO) EN PIRIBEBUY, previsto en el Art. 167 inc. 1° numerales 1 y 2 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y 2° del mismo cuerpo legal. Póngase las actuaciones y evidencias a disposición de las partes por el plazo común de CINCO DIAS. Señálese el día 16 del mes de abril del año 2024 a las 07:45 horas, a objeto de llevarse a cabo la AUDIENCIA PRELIMINAR, prevista en el Art. 352 del C.F.P. convocándose a todas las partes para el efecto. Asimismo, téngase por recibida las evidencias consistentes en: UN SCERE LACRADO QUE CONTIENE: 1- Celular marca Samsung Galaxi A01 Core, color negro, línea Tigo N° 0986- 657740 que contiene en su interior una tarjeta de memoria extraíble de la marca KINGSTON. 2- Cintillo de color negro, dispóngase la remisión de las mismas a la oficina de evidencias para su segura custodia y a disposición de las partes por el término de ley. Oficiése para la comparecencia de los imputados. Notifíquese a todas las partes bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en su Artículo 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA..."
Sistema de Judisoft	16/04/24	Acta de audiencia preliminar, prevista en el artículo 352 del Código Procesal Penal.

REALIZADO POR:


ABG. MIGUEL MONGES
Auditor


ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 20 de 35

Sistema de Judisoft	16/04/24	Auto Interlocutorio N° 313, dictado por la Jueza Silvia Carolina Cáceres Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02, de la ciudad de Caacupé, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: "...I. NO HACER LUGAR al incidente de Sobreseimiento Definitivo deducido por la defensa técnica del acusado FREDY NOGUERA PEREIRA; de conformidad a los breves fundamentos expuestos. - II. NO HACER LUGAR al incidente de Sobreseimiento Definitivo deducido por la defensa técnica del acusado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ; de conformidad a los breves fundamentos expuestos. - III. HACER LUGAR al incidente de inclusión probatoria deducido por la defensa técnica del acusado BERNARDO GONZALEZ, Abg. EDELIRA INSEMBLANTE ALVAREZ, consistente en: Testificales: 1- Tomas González Pereira con C.I. N° 2.691.076, domiciliado en la Colonia Pirareta – itape de la ciudad de Piribebuy, con Celular N° 0984.638.780, 2- José Carlos González Cristaldo con C.I. N° 4.619.338, domiciliado en la ciudad de Capiatá, con N° de contacto 0983.001.731, 3- Roger Ferreira, domiciliado en la ciudad de Asunción, 4- Alex Nicolás Navarro, domiciliado en la Colonia Pirareta – itape de la ciudad de Piribebuy; Documentales: 1- Acta de procedimiento de allanamiento obrante a fojas 54 del Tomo I de la C.I.F., 2- Planilla de Antecedentes judiciales de mi defendido Bernardo González, 3- Certificado de Nacimientos de los hijos menores de justiciable, quienes son Blas Emiliano González, Jessica Noemí González, Sofía Guadalupe González, y María Victoria González.- IV. HACER LUGAR al incidente de Inclusión probatoria deducido por la defensa técnica del acusado FREDY NOGUERA PEREIRA, consistente en: Testificales: 1- Ever Centurión Escobar, 2- Francisco Escobar Espínola, 3- Jennifer Arzamendía, 4- Lucero González Domínguez, 5- Julio González Domínguez, 6- Luis Magín González, 7- Elena de Jesús Ibarra, 8- Víctor Martínez.- V. NO HACER LUGAR al incidente de Exclusión probatoria, deducida por la defensa técnica del acusado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, de conformidad a los breves fundamentos expuestos. - VI. CALIFICAR la conducta de los acusados: BERNARDO GONZALEZ, paraguayo,
---------------------	----------	--

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570**

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 21 de 35

soltero, de 31 años de edad, trabaja en una casa quinta con un ingreso aproximado de gs. 2.000.000 (gs. Dos millones) con C.I. N° 5.284.308, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy, con instrucción académica: 6° grado; FREDY NOGUERA PEREIRA, con apodo LEMEUI, de nacionalidad paraguaya, soltero, de 19 años de edad, estudiante, domiciliado en la Compañía Guazú rokai de la Ciudad de Piribebuy, con C.I. N° 7.387.315, hijo de la señora Florencia Noguera Pereira, con número de teléfono (0984)586/799 y CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, sin apodo ni sobrenombre paraguayo, de 30 años de edad, soltero, de profesión camicero, actividad por la que percibe la suma de guaraníes cien mil (Gs. 100.000) en forma diaria, instrucción académica: hasta el 6° grado de la Educación Primaria, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy, nacido en fecha 14 de abril del año 1992 en Piribebuy, hijo de Don Reinaldo Mongelos González y de Doña Mirian Gonzalez, con C.I. N° 6.348730, con celular N° 0983-466057; dentro de las disposiciones del Art. 167 inciso 1° numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 29 inciso 1° y 2° del Código Penal, por el hecho punible de ROBO AGRAVADO EN PIRIBEBUY. II. ADMITIR la acusación presentada por el Ministerio Público, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° III de la Fiscalía Regional de Caacupe, Abg. CARLOS ALBERTO MALDONADO, contra los acusados BERNARDO GONZALEZ, FREDY NOGUERA PEREIRA Y CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, por la supuesta comisión del Hecho Punible de ROBO AGRAVADO EN PIRIBEBUY, en carácter de autor y co-autor en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos en el exordio de la presente resolución, atribuidos a los acusados, conducta que se subsume dentro de la disposición legal antes referida.- VIII. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: Representante del Ministerio Público: Agente Fiscal Abg. CARLOS ALBERTO MALDONADO, el acusado BERNARDO GONZALEZ, con C.I. N° 5.284.308, representado por la Abg. EDELIRA INSEMBLANTE

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 22 de 35

ALVAREZ con Matrícula N° 47163 de la C.S.J.; el acusado FREDY NOGUERA PEREIRA con C.I. N° 7.387.315, representado por los ABGS. OSCAR RUBEN CAÑETE CENTURION con Matrícula N° 50048 de la C.S.J. y ZUVY GRICELDA CRISTALDO ORUE, con MATRÍCULA PROFESIONAL N° 46752 DE LA C.S.J., y el acusado CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ con C.I. N° 6.348.730, representados por los ABGS. JORGE G. RAY LENGUAZA, con MATRÍCULA PROFESIONAL N° 6349 DE LA C.S.J. y NORMA TERESITA GAYOSO con Matrícula Prof. N° 3801 de la C.S.J., IX. MANTENER LA PRISION PREVENTIVA DECRETADA A LOS ACUSADOS BERNARDO GONZALEZ por A.I. Nro. 933 de fecha 25 de Agosto de 2023, FREDY NOGUERA PEREIRA por A.I. Nro. 949 de fecha 29 de Agosto de 2023 y CESAR RODRIGO MONGELOS GONZALEZ, por A.I. Nro. 988 de fecha 07 de Septiembre de 2023; quienes seguirán cumpliendo dicha medida cautelar en la Penitenciaría Regional de Emboscada Padre Juan Antonio de la Vega en libre comunicación del Juzgado Penal de Sentencias de esta circunscripción Judicial.- X. ADMITIR las siguientes pruebas del MINISTERIO PÚBLICO: TESTIMONIALES: 1) DORA SCALINDE ARRUA, pya, 57 años de edad, con C.I. N° 1.114.682, con teléfono No 0994 390359, con domicilio en la compañía Pirareta de la ciudad de Piribebuy.- 2) TOMAS GONZALEZ PEREIRA, pyo, casado de 43 años de edad, con C.I. N° 2.691.076, domiciliado en la Pirareta de la ciudad de Piribebuy con teléfono N° 0984 6380780.- 3) JOSE CARLOS GONZALEZ CRISTALDO, pyo, soltero de 35 años de edad con C.I. N° 4 619.338, domiciliado en la Pirareta de la ciudad de Piribebuy con teléfono N° 0983 001732. 4) FRANCISCO ESCOBAR ESPINOLA, pyo, soltero de 53 años de edad con C.I. N° 3.254.005, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy con teléfono N° 0982 07 843.- 5) EVER ROLANDO CENTURION ESCOBAR, pyo, soltero de 25 años de edad, con C.I. N° 6.724.851, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy con teléfono N° 0983 364466.- 6) ELENA DE JESUS ILARREA DE ORTIZ, pyo, casada de 53 años de edad con C.I. N° 1.247.226, domiciliada en el Barrio

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 23 de 35

San Blas 11 ciudad de Piribebuy con teléfono N° 0993 465114.- 7) RITO MILNER MARTINEZ GIMENEZ, pyo, casado de 53 años de edad con C.I.N° 578664, domiciliado en el Barrio María Auxiliadora de la ciudad de Piribebuy con teléfono N° 0992 538410.- 8) EMIGDIO CASCO GONZALEZ, pyo, divorciado de 68 años de edad con C.I.N° 734.185, domiciliado en la Compañía Tape Guazu (cerca de la DIMABEL) de la ciudad de Piribebuy con teléfono N° 0985 199569.- 9) MARIA FATIMA MARTINEZ DE ESCOBAR, pyo, casada de 53 años de edad con C.I.N° 5.448049, domiciliada en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy con teléfono N° 0976 343267.- 10) ANTONIO ESCOBAR ROMERO, pyo, soltero, mayor de edad con C.I.N° 2.692326, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy con teléfono N° 0971 2780230.- 11) BLAS ANTONIO OJEDA CONTRERA, pyo, soltero de 35 años de edad con C.I.N° 4.704156, domiciliado en el Barrio Chololo de la ciudad de Piribebuy, con teléfono N° 0993 271380.- 12) LUCERO MCNSERRAT GONZALEZ DOMINGUEZ, pyo, soltero de 20 años de edad con C.I.N° 6.132.987, domiciliada en Ytumi km 60 de la ciudad de Caacupé.- 13) YENIFER CARLA ARZAMENDIA BENITEZ, pyo, soltero de 21 años de edad con C.I.N° 6.577.471 domiciliada en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy con teléfono.- 14) LUIS MAGIN GONZALEZ DOMINGUEZ, pyo, soltero de 21 años de edad con C.I.N° 6.132.989, domiciliado en Ytumi km 60 Colonia de la ciudad de Caacupé. 15) ROBER ALEJANDRO FERREIRA SOTO, pyo, casado de 55 años de edad con C.I.N° 614324, domiciliado en 11 de septiembre de la ciudad de Lambare.- 16) SUB OFICIAL MAYOR P.S. ALCIDES FAMON CORONEL CUBILLA, personal policial presentando servicios en la Sub Comisaría de Pirareta.- 17) SUB OFICIAL SUP. P.S. LUIS FERNANDO CORONEL CUBILLA, personal policial interviniente, prestando servicios en la Sub Comisaría de Pirareta.- 18) JULIO CESAR GONZALEZ DOMINGUEZ, pyo, soltero, 22 años de edad, domiciliado en el Barrio San Blas de la ciudad de Piribebuy.— 19- LIC. JORGE RIQUELME, Perito del Laboratorio Forense del Ministerio Publico con teléfono N° 0971-655508.- DOCUMENTALES: 1) Nota

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570**

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 24 de 35

Policial N° 18/23, de fecha 27 de julio de 2023, emanada de la sub comisaría 2da. de Pirareta de la ciudad de Piribebuy, y acta de constitución policial de la misma fecha, obrante en fojas 03 de la Carpeta de Investigación Fiscal.- 2) Acta de procedimiento policial de fecha 26 de julio de 2023, obrante a fojas 4 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 3) Nota Policial no 156 de fecha 31 de julio del 2023, emanada del departamento de cordillera obrante fojas 8, 9 y 10 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 4) Fotografías obrantes a fojas 13 al 18 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 5) Informe de Criminalística I.C. N° 84/23 de fecha 7 de agosto de 2023, remitido por el Departamento de Criminalística de Investigaciones de Cordillera obrante a fojas 19 al 23 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 6) Nota N° 53 de fecha 10 de agosto del 2023 remitido por el departamento de Investigaciones de Cordillera obrante a fojas 25 al 28 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 7) Nota N° 63 de fecha 21 de agosto del 2023 remitido por el departamento de Investigaciones de Cordillera obrante a fojas 33 al 35 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 8) Nota Policial N° 19/23, de fecha 23 de febrero de 2023, de la Sub Comisaría 2da. de Pirareta, y acta de procedimiento policial, obrante a fojas 38 y 39 de la carpeta de investigación fiscal.- 9) Orden de Mandamiento de Allanamiento A.I. N° 898, de fecha 21 de agosto de 2023, firmada por la jueza Haidee Berlinda Pereira, obrante a fojas 51 de la carpeta de investigación fiscal. 10) Orden de Mandamiento de Allanamiento A.I. N° 917, de fecha 24 de agosto de 2023, firmada por la jueza Haidee Berlinda Pereira, obrante a fojas 52 de la carpeta de investigación fiscal.- 11) Acta de Allanamiento de fecha 28 de agosto de 2023 obrante a fojas 53 al 55 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 12) Nota Policial N° 10/23, de fecha 28 de agosto de 2023, y ampliación de la Sub Comisaría 2da. de Pirareta, y acta de procedimiento policial, obrante a fojas 57 al 59 de la carpeta de investigación fiscal.- 13) Nota policial remitida de la Dirección de Prevención y Seguridad del Dto. de Cordillera, y acta de procedimiento de fecha 04 de septiembre de 2023, obrante a fojas 75 y 76 de la carpeta de investigación fiscal.- 14) Antecedentes Judiciales de

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 25 de 35

Cesar Rodrigo Mongelos González obrante a fojas 86 y 234 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 15) Antecedentes Judiciales de Fredy Noguera Pereira obrante a fojas 87 y 228 de la Carpeta de investigación Fiscal. 16) Antecedentes Judiciales de Bernardo González obrante a fojas 88 y 230 al 232 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 17) Nota N° 167 de fecha 28 de agosto del 2023 remitido por el departamento de Investigaciones de Cordillera y acta de procedimiento policial obrante a fojas 101 al 104 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 18) Informe telefónico de la empresa Tigo y los registros informáticos de la línea solicitada obrante a fojas 110 de la Carpeta de investigación Fiscal, y el expediente electrónico, 19) Informe telefónico de la empresa Personal y los registros informáticos obrante a fojas 111 de la Carpeta de investigación Fiscal y en el expediente electrónico.- 20) Informe telefónico y registros informáticos obrante a fojas 112 al 142 de la Carpeta de investigación Fiscal, y en el expediente electrónico.- 21) Acta de Reconstrucción de los hechos en carácter de Anticipo de Jurisdiccional de Pruebas realizado en fecha 6 de noviembre 2023, obrante en el expediente judicial y en a fojas 191 de la carpeta fiscal.- 22) Informe de la Empresa Núcleo S.A. obrante a fojas 193 al 199 de la Carpeta de investigación Fiscal. 23) Informe de la Dirección del Registro Automotor obrantes a fojas 244, al 252 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 23) informe de Mesa de entrada del Ministerio Público, obrante a fojas 156 al 159 y al 162 de la Carpeta de investigación Fiscal.- 24) Fotográficas obrantes a fojas a fojas 255 al 259 y 293 al 295 de la Carpeta de investigación Fiscal a ser exhibidas en el juicio oral y público.- 25) Fotografías del acto de la Reconstrucción de los hechos realizado en fecha 06 de noviembre de 2023, en carácter de anticipo Jurisdicción de Prueba y de las evidencias. Que se encuentra agregada en el expediente Judicial. 26) Informe de extracción de datos del celular de la marca Samsung color negro con sin card de la línea Tigo N° 8959504101591199597 conteniendo tarjeta de memoria extraíble de la marca KINGSTON, realizado por el Lic. Jorge Riquelme del Laboratorio Forense del Ministerio

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 26 de 35

	<i>Publico.- 27) Informe de la Líneas telefónicas Tigo, Nucleo S.A. y Claro Paraguay de los siguiente números telefónicos: 0972 620973 y 0976 923433, 0994 831035, 0985 392263, 0992 932023 y 0991 705662 y 0983 894884, 0986 657740, 0983 472237, 0986 657740, 0984 548830, 0982 711436, 0981 306788, 0984 019966, 0985 909101, 0982 071849, 0982 621355 a ser agregado. 28) Informe de Prontuario y Antecedente Policial de los acusados Bernardo González, Fredy Noguera y Cesar Mongelos a ser agregado. EVIDENCIAS A SER EXHIBIDOS EN EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO 1- Celular marca Samsung Galaxy A01 Core, color negro, línea Tigo N° 0986- 657740 que contiene en su interior una tarjeta de memoria extraíble de la marca KINGSTON. 2- Cintillo de color negro.- 3- Una pañoleta estampada, (tipo camisa color azul) que se encuentra en el Depósito de Evidencias del Poder Judicial.- 4- Un pedazo de cable, que se encuentra en el Depósito de Evidencias del Poder Judicial.- 5- Cordón de color negro, que se encuentra en el Depósito de Evidencias del Poder Judicial.- 6- Cintillo de plástico, que se encuentra en el Depósito de Evidencias del Poder Judicial.- DILIGENCIAS A SER REALIZADAS EN EL JUICIO ORAL De conformidad a las disposiciones del artículo 388 del Código Procesal Penal, última parte, se peticiona admita la realización de la Pericia informática, para verificación, reproducción, análisis y extracción de datos del teléfono Celular marca Samsung Galaxy A01 Core, color negro, con línea Tigo N° 0986-657740 sin card, el cual contiene una tarjeta de memoria extraíble de la marca KINGSTON, incautado del poder de Bernardo González, para producirse durante la audiencia de Juicio Oral y Público, a cuyo efecto se ofrece como perito al Lic. Jorge Riquelme, perito informático del Laboratorio Forense del Ministerio Publico, paraguayo, soltero, Licenciado en Análisis de Sistema, con domicilio laboral en el Laboratorio Forense del Ministerio Público, ubicado en Jejui c/ Chile, de la ciudad de Asunción; proponiéndose como puntos de pericia los siguientes: a) Determinar el Imei o Número de serie del aparato celular, b) Establecer el Código o números del chip.- c) Identificar y verificar los datos personales del usuario correspondiente al chip o sim</i>
--	--

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 51.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 27 de 35

		card.- d) Extracción de datos del teléfono celular, comprendiendo el periodo de tiempo que abarca desde el 01 de junio de 2023, hasta la fecha 30 de setiembre de 2023.- d) Extraer conversaciones SMS, Whatsapp, de redes sociales -facebook Messenger.- e) Otros medios como correo electrónicos via Gmail.- f) Extracción de datos de Redes Sociales como Facebook, Instagram.- g) Identificación de los números telefónicos desde donde se originaron llamadas y mensajes de texto (perdidas, entrantes y salientes, borrados, guardados) h) Identificación y transcripción del contenido de mensajes de voz, si los hubiere de considerarse pertinentes para la investigación. - i) Identificación de los nombres, números telefónicos y otros datos existentes en los directorios del aparato celular y del chip de referencia.- j) Transcripción gráfica de los mensajes de texto entrantes y salientes contenidos en el aparato celular y chip.- q) Contenido de videos, fotografías, audios y demás datos relevantes que considere el perito.- XI. INTIMAR a todas las partes, para que una vez remitidos estos autos, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal Colegiado de Sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal. XII. ORDENAR que esta Resolución Fundada, el Acta de Audiencia Preliminar, el Expediente Judicial conteniendo la Acusación Fiscal, la Carpeta de Actuaciones Fiscal sean remitida al Tribunal Colegiado de Sentencia desinsaculado en el plazo de ley. XIII. ANOTAR, registrar, y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...”
180	23/05/24	Acta de sorteo en la cual fue designado el Tribunal de Sentencia para entender en la causa, integrado por las Magistradas Ángela Carolina Jara (Presidenta), Liliana Ruiz Díaz Guerrero (Miembro Titular), y Cristel Muller De Peralta (Miembro Titular).
180 vlto.	28/05/24	Constancia de recepción del expediente en el Tribunal de Sentencia a cargo de la Juez Penal Ángela Carolina Jara, conforme al sello de cargo firmado por la Actuaría Judicial Romina E. Szust.
181	31/05/24	Providencia dictada por la Presidenta del Tribunal de Sentencia, Magistrada Ángela Carolina Jara, que copiada textualmente dice: “...Téngase por recibido

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANA LIA FERNÁNDEZ
Auctora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0301-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 28 de 35

		estos autos de la Oficina de Coordinación de Juicios Orales. Hágase saber a las partes del Tribunal Colegiado de Sentencia constituido para entender el presente juicio el cual ha sido conformado de la siguiente forma: Presidente: Juez Penal de Sentencia N° 5 de Cordillera Abg. ANGELA CAROLINA JARA. Primer Miembro Titular: Juez Penal de Sentencia N° 4 de Cordillera Abg. LILIANA RUÍZ DÍAZ. Segundo Miembro Titular: Juez Penal de Sentencia N° 2 de Cordillera Abg. CRISTEL MULLER DE PERALTA. Primer Miembro Suplente: Juez Penal de la Adolescencia del Segundo Turno de Cordillera Abg. ALBERTO PERALTA. Segundo Miembro Suplente: Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Cordillera Abg. JUSTO CRISTINO RAMOS. Tercer Miembro Suplente: Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Cordillera Abg. CARLOS GONZALEZ. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 365 del Código Procesal Penal, convocase para el día 07 del mes de agosto del año 2024, a las 09:30 horas, a los efectos de sustanciarse la audiencia de juicio oral y público de la presente causa, a llevarse a cabo en la sala de juicios orales del poder judicial de la ciudad de Caacupé. Librese oficio a los Miembros Titulares y Suplentes a fin de comunicar que integran el Tribunal que juzgara en la presente causa. Dispóngase la citación por secretaria de los testigos y/o peritos que deban concurrir al juicio bajo apercibimiento de Ley. Designase a la Actuaría Abg. ROMINA SZUST, como secretaria del Tribunal, quien pondrá estos autos a disposición de las partes. Notifíquese por cedula o personalmente a las partes...”.
242/273	04/09/24	Sentencia Definitiva N° 115, dictada por las Magistradas Ángela Carolina Jara (Presidenta), Liliana Ruíz Díaz Guerrero (Miembro Titular), y Cristel Muller De Peralta (Miembro Titular), que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “1- DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado presidido por S.S. la Jueza ANGELA CAROLINA JARA e integrado por los Jueces LILIANA RUÍZ DÍAZ GUERRERO y CRISTEL MULLER DE PERALTA, como miembros titulares, para entender y resolver en el presente juicio, así como

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 29 de 35

		también la procedencia de la acción. 2- DECLARAR probado en juicio la existencia del hecho punible contra LA PROPIEDAD DE LOS OBJETOS Y OTROS DERECHOS PATRIMONIALES – ROBO AGRAVADO ocurrido en PIRIBEBUY. 3- DECLARAR, no demostrado en juicio, la autoría de BERNARDO GONZÁLEZ, FREDY NOGUERA PEREIRA y CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, en el hecho punible de ROBO AGRAVADO. 4- ABSOLVER de culpa y pena a los ciudadanos BERNARDO GONZÁLEZ, paraguayo, soltero, de 33 años de edad, con C.I. N° 5.284.308, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy; FREDY NOGUERA PEREIRA, de nacionalidad paraguaya, soltero, de 19 años de edad, estudiante, domiciliado en la Compañía Guazú rokai de la Ciudad de Piribebuy, con C.I. N° 7.387.315, hijo de la Señora FLORENCIA NOGUERA PEREIRA y CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, sin apodo ni sobrenombre, paraguayo, de 30 años de edad, soltero, domiciliado en la Colonia Pirareta de la ciudad de Piribebuy, nacido en fecha 14 de abril del año 1992 en Piribebuy, hijo de DON REINALDO MONGELOS y de DOÑA MIRIAN GONZÁLEZ, con C.I. N° 6.348.730; declarando que la presente causa no afecta su reputación ni buen nombre. 5- DISPONER, la cesación de todas medidas cautelares que pesa sobre BERNARDO GONZÁLEZ, FREDY NOGUERA PEREIRA y CESAR RODRIGO MONGELÓS; en consecuencia, DISPONER la libertad del citado sin perjuicio de que cuente con otras causas pendientes. 6- REMITIR LOS ANTECEDENTES de la SRA. DORA SOLALINDE ARRUA al Ministerio Público, conforme al exordio de la presente resolución. 7- IMPONER costas en el orden causado. 8- ORDENAR el archivamiento de la presente causa. 9- FIRME la presente resolución, oficiese a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Sección de Antecedentes Penales a los fines legales pertinentes. 10- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”
275/296	24/09/24	Escrito presentado por el Agente Fiscal Carlos Alberto Madonado, por el cual interpuso recurso de apelación

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024 N.S. 53.570	Código: ARI-24-371 Fecha: 12/12/2024 Hoja: 30 de 35
--	---	--

		especial contra la Sentencia Definitiva N° 115 de fecha 04 de setiembre de 2024.
297	25/09/24	Providencia dictada por la Presidenta del Tribunal de Sentencia, Magistrada Ángela Carolina Jara, que copiada textualmente dice: "...En atención al Recurso de Apelación Especial interpuesta por el Agente Fiscal Abg. Carlos Maldonado. Córrase traslado a la Defensa Técnica de los acusados por el plazo de Ley. Notifíquese..."
S/F	09/10/24	Escrito presentado por los abogados Zuny Gricelda Cristaldo Orue y Oscar Rubén Cañete, en representación del señor FREDY NOGUERA PEREIRA, por el cual contestaron el traslado corrido en autos.

5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

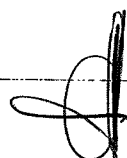
Tras haber verificado las actuaciones procesales contenidas en la causa penal caratulada: **"BERNARDO GONZÁLEZ Y FREDY NOGUERA PEREIRA S/ ROBO AGRAVADO EN PIRIBEBUY" Causa N° 3950/2023**, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

En fecha 23 de agosto de 2023, la Agente Fiscal María Angélica Insaurrealde, formuló imputación contra el señor BERNARDO GONZÁLEZ, por el supuesto hecho punible de Robo Agravado. Posteriormente, en fecha 25 de agosto de 2023, la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías 02 de la Ciudad de Caacupé, dictó el Auto Interlocutorio N° 931, por el cual resolvió tener por iniciado el proceso penal contra el señor BERNARDO GONZÁLEZ, y fijó fecha de audiencia prevista en el artículo 242 del Código Procesal Penal, para el día 25 de agosto de 2023 a las 12:10 horas.

Por Auto Interlocutorio N° 933 de fecha 25 de agosto de 2023, la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías 02, de la Ciudad de Caacupé, decretó como medida cautelar la prisión preventiva del señor BERNARDO GONZÁLEZ.

Así mismo, en fecha 28 de agosto de 2023, la Agente Fiscal María Angélica Insaurrealde, amplió el acta de imputación de fecha 23 de agosto de 2023 contra el señor FREDY NOGUERA PEREIRA, por el supuesto hecho punible de Robo Agravado, en consecuencia, en fecha 28 de agosto de 2023 la Jueza Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías 02, de la Ciudad de Caacupé, dictó el Auto Interlocutorio N° 946, por el cual resolvió el inicio del proceso penal contra el señor FREDY NOGUERA PEREIRA, y fijó fecha de

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024 N.S. 53.570	Código: ARI-24-371 Fecha: 12/12/2024 Hoja: 31 de 35
---	--	--

audiencia prevista en el artículo 242 del Código Procesal Penal, para el día 29 de agosto de 2023, a las 07:45 horas

Mediante Auto Interlocutorio N° 949 de fecha 25 de agosto de 2023, la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías 02 de la Ciudad de Caacupé, decretó como medida cautelar la prisión preventiva del señor FREDY NOGUERA PEREIRA.

Por Acta de Imputación N° 71 de fecha 05 de setiembre de 2023, la Agente Fiscal María Angélica Insaurrealde, formuló imputación contra el señor CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, por el supuesto hecho punible de Robo Agravado. Posteriormente, por Auto Interlocutorio N° 975 de fecha 05 de setiembre de 2023, la Juez Penal Haydee Berlinda Pereira Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías 02 de la Ciudad de Caacupé, resolvió el inicio del proceso penal contra el señor CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, y fijó fecha de audiencia prevista en el artículo 242 del Código Procesal Penal, para el día 06 de setiembre de 2023 a las 07:45 horas.

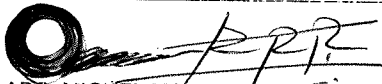
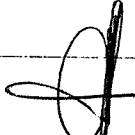
En fecha 07 de setiembre de 2023, el Juez Víctor José Yahari Cousirat (Interino), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caacupé, dictó el Auto Interlocutorio N° 988, por el cual decretó como medida cautelar la prisión preventiva del señor CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ.

Siguiendo la secuencia de autos, en fecha 26 de diciembre de 2023, la Agente Fiscal Gloria Gamarra de Benítez, solicitó prórroga ordinaria para la presentación del requerimiento conclusivo, en consecuencia, la Juez Penal Silvia Carolina Cáceres Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caacupé, fijó audiencia prevista en el artículo 325 del Código Procesal Penal, para el día 27 de diciembre de 2023, a las 10:45 horas, audiencia que fue llevada a cabo en la fecha mencionada precedentemente, dictándose el Auto Interlocutorio N° 1430 de fecha 27 de diciembre de 2023, por el cual, se hizo lugar al pedido de prórroga ordinaria presentado en autos.

Luego, en fecha 23 de febrero de 2024, el Agente Fiscal Carlos Maldonado, presentó el requerimiento conclusivo contra los señores BERNARDO GONZÁLEZ, FREDY NOGUERA PEREIRA y CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, y solicitó que la causa sea elevada a Juicio Oral y Público y en consecuencia, por providencia de fecha 26 de febrero de 2024, la Juez Silvia Carolina Cáceres Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caacupé, **fijó fecha de audiencia preliminar prevista en el artículo 352 del Código Procesal Penal, para el día 16 de abril de 2024, a las 07:45 horas.**

De la actuación de la Magistrada Silvia Carolina Cáceres, se destaca lo establecido en el **artículo 352 del Código Procesal Penal**, que establece:

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. ANALIA FERNÁNDEZ Auditora
---	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024 N.S. 53.570	Código: ARI-24-371 Fecha: 12/12/2024 Hoja: 32 de 35
---	--	--

“...AUDIENCIA PRELIMINAR. Presentada la acusación o las otras solicitudes del Ministerio Público y del querellante, el juez notificará a las partes y pondrá a su disposición las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral y pública, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días...”, y el **Artículo 16, inciso h) de la Acordada N° 709/11:** “...Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...”.

Por Auto Interlocutorio N° 313 de fecha 16 de abril de 2024, la Juez Penal Silvia Carolina Cáceres Riveros (Interina), a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 02 de la ciudad de Caacupé, resolvió admitir la acusación presentada contra los señores BERNARDO GONZÁLEZ, FREDY NOGUERA PEREIRA y CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ, como así también la elevación de la causa a Juicio Oral y Público.

En fecha 28 de mayo de 2024, el expediente fue recepcionado en el Tribunal de Sentencia a cargo de la Juez Penal Ángela Carolina Jara, conforme al sello de cargo firmado por la Actuaría Judicial Romina E. Szust.

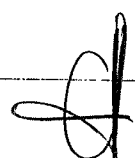
Por providencia de fecha 31 de mayo de 2024, la Presidenta del Tribunal de Sentencia, Abg. Ángela Carolina Jara, fijó fecha de audiencia de Juicio Oral y Público, **para el día 07 de agosto de 2024, a las 09:30 horas.**

De la actuación de la Magistrada Ángela Carolina Jara, se destaca lo establecido en el **artículo 365 del Código Procesal Penal**, que establece: **“...PREPARACIÓN DEL JUICIO.** El presidente del tribunal de sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones, fijará el día y la hora del juicio, el que no se realizará antes de diez ni después de un mes...”

, y el **Artículo 16, inciso h) de la Acordada N° 709/11:** “...Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...”.

Por Sentencia Definitiva N° 115 de fecha 04 de setiembre de 2024, el Tribunal de Sentencia integrada por las Magistradas Ángela Carolina Jara (Presidenta), Liliana Ruíz Díaz Guerrero (Miembro Titular), y Cristel Muller de Peralta (Miembro Titular), resolvió **ABSOLVER DE CULPA Y PENA** a los señores **BERNARDO GONZÁLEZ, FREDY NOGUERA PEREIRA y CESAR RODRIGO MONGELÓS GONZÁLEZ**, por el hecho punible de Robo Agravado.

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auctora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024 N.S. 53.570	Código: ARI-24-371 Fecha: 12/12/2024 Hoja: 33 de 35
--	--	--

Por último, en fecha 24 de setiembre de 2024, el Agente Fiscal Carlos Alberto Maldonado, interpuso recurso de apelación especial contra de la Sentencia Definitiva N° 115 de fecha 04 de setiembre de 2024, corriéndose traslado del mismo a la defensa técnica por providencia de fecha 25 de setiembre de 2024. En fecha 09 de octubre de 2024, los abogados Zuny Gricelda Cristaldo Orué y Oscar Rubén Cañete, en representación del señor **FREDY NOGUERA PEREIRA**, por el cual contestaron el traslado corrido en autos.

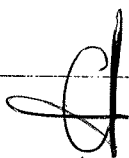
Respecto a la decisiones adoptadas en la presente causa, la mismas corresponden a decisiones jurisdiccionales llevadas a cabo por los Magistrados intervinientes, en el marco de la competencia exclusiva que les confiere el Código de Forma, y el control jurisdiccional sobre dicha decisión, es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores e instituidos especialmente para ello, como los son los Tribunales de Apelación y la Corte Suprema de Justicia, en la forma y en los términos señalados por el Código Procesal Penal. Las partes intervinientes, cuentan con los recursos procesales previstos en el mencionado cuerpo legal, a los efectos de impugnar decisiones de los jueces o tribunales, por los medios y en los casos expresamente establecidos cuando se consideren agraviados por tales resoluciones, por lo que esta auditoría no puede verificar o analizar la cuestión de fondo, tampoco discutir los fundamentos fácticos y jurídicos expresados por los Magistrados.

6- OPINIÓN DEL AUDITADO:

Magistrada Ángela Carolina Jara:

El pre informe se remitió a la Magistrada Ángela Carolina Jara, quien contestó cuanto sigue: *"...La presente causa tal como se encuentra plasmado en el Pre – Informe realizado por la Auditoría de Gestión Inmediata, fue recepcionada en fecha 28 de mayo del 2024 se fijó fecha de juicio oral y público, para el día 07 de agosto del año 2024, fecha en la que efectivamente ha iniciado el juicio en la causa. Ahora bien dicho informe destaca la actuación de esta magistrada, por no dar cumplimiento al artículo 365 del Código Procesal Penal, en cuanto refiere "...PREPARACIÓN DEL JUICIO... el presidente del Tribunal de sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones, fijará el día y la hora del juicio, el que no se realizará antes de diez días ni después de un mes...". Si bien esta presidencia ha fijado fecha y hora para el desarrollo del juicio dentro de las 48 horas siguientes de haber recibido las actuaciones, lo ha señalado para el día 07 de agosto del año 2024 a las 09:30 horas. Esta Magistratura no desconoce el plazo en el artículo 365 del C.P.P. para la sustanciación de los juicios orales, pero sin embargo este Tribunal se encuentra sobrecargado con la gran cantidad de causas que ingresan en cada sorteo, no existen fechas para realizarlos dentro de los 30 días, porque en la agenda no solamente se fijan juicios de esta Presidencia, sino también juicios de las colegas*

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	---



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN
INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024
N.S. 53.570

Código: ARI-24-371

Fecha: 12/12/2024

Hoja: 34 de 35

magistradas a más de las continuaciones de los juicios ya iniciados, los que en gran mayoría, son muy complejos en cuanto a la cantidad de testigos y pruebas a ser producidas durante su desarrollo, a los efectos de confirmar dichos extremos, se remite copia del cuaderno de audiencias a partir del 28 de mayo del año 2024 (fecha en que a ingresado la causa de referencia a este Juzgado Penal) hasta el 07 de agosto del cte. año (día en que ha iniciado el juicio oral en la causa). Así mismo se destaca que esta Circunscripción Judicial cuenta con un solo Tribunal de Sentencias conformado actualmente con tres juezas, lo que conlleva a requerir nuestra presencia en todos los juicios fijados, aparte de ello resolver las cuestiones propias de despacho, realizando todo el empeño y esfuerzo posible para que los juicios se realicen lo más pronto posible y prueba de ello es la causa de referencia que fuera juzgada poco antes del periodo de un (01) año de ocurrir los hechos juzgados y a menos de 3 meses de haber sido elevado a juicio oral y público. Por otro lado, este Tribunal de Sentencia se aboca a cumplir los plazos dentro de sus posibilidades humanas conforme lo explicado en párrafos anteriores, y no solamente en esta causa, pues un gran porcentaje de causas elevadas a juicio oral y público cuentan con sentencias definitivas en menos de una año de ocurrido el hecho, asimismo el Tribunal cumple a cabalidad el principio de que todo justiciable tenga una resolución judicial dentro de un plazo razonable a pesar de ser un solo Tribunal de Sentencias, y desarrollando incluso los juicios en días inhábiles y feriados, a fin de no provocar la interrupción de los mismos de conformidad al artículo 374 del C.P.P., circunstancia que puede ser confirmada por medio de las redes sociales (Facebook, integran, página de ésta Circunscripción Judicial, en donde son publicados fechas y horas del desarrollo de los juicios orales, asimismo no está demás resaltar que de fijarse las audiencias orales dentro del plazo de los 30 días, debe tenerse en cuenta que en atención a la gran cantidad de causas ingresadas para juicio oral y público, conllevaría realizar los juicios apenas 1 hora por cada día fijado y esto menoscabaría ampliamente los principios de concentración y celeridad, pues los juicios que se difieren en varias sesiones provoca el reclamo de las partes, por el tiempo que depara la sustanciación de los juicios como así podría generar una confusión y omisión de los detalles de cada causa en la memoria de los jueces, por lo que también no se debe olvidar que el artículo 374 del C.P.P., establece que jueces y fiscales podrán intervenir en otras causas durante el plazo de suspensión salvo en razón de complejidad del caso, y este sentido el Tribunal de Sentencias de Cordillera se encuentra abocado al juzgamiento de variadas causas en forma simultánea, que de fijarse más juicios por cada fecha provocaría una sobre carga excesiva en el cuaderno de audiencias del Tribunal y en los jueces, que a la fecha nos encontramos realizando juicios orales hasta largas horas de la tarde durante los días hábiles, poniendo el mayor de los empeños y la debida concentración que cada juicio amerita. Asimismo, en cuanto a las decisiones tomadas en la presente causa las mismas han sido dentro de sus facultades jurisdiccionales y resueltas con total imparcialidad, esta

REALIZADO POR:

ABG. MIGUEL MONGES
Auditor

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1974-2024 N.S. 53.570	Código: ARI-24-371 Fecha: 12/12/2024 Hoja: 35 de 35
---	---	--

magistrada no conoce a las partes, ni tiene ningún tipo de interés que puedan afectar su imparcialidad en la causa en análisis...”.

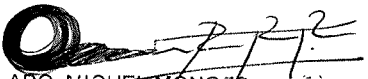
Magistrada Silvia Carolina Cáceres:

Esta Dirección remitió la nota de pre - informe dirigida a la citada magistrada, en fecha 22 de octubre de 2024, la misma a la fecha no ha remitido su opinión, en el plazo de cinco días hábiles establecido.

7- CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, esta Dirección se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia, con relación a las actuaciones procesales de la **Magistrada Ángela Carolina Jara**, por el Artículo 365 del Código Procesal Penal y el Artículo 16, inciso h), de la Acordada N° 709/11, **Magistrada Silvia Carolina Cáceres**, por el Artículo 352 del Código Procesal Penal y el Artículo 16, inciso h), de la Acordada N° 709/11, salvo mejor parecer de VV.EE

REALIZADO POR:

 ABG. MIGUEL MONGES Auditor	 ABG. ANALIA FERNÁNDEZ Auditora
---	---